

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 003 2019 00891 00

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización liquidación del crédito aportada por la parte demandante, visible a folios 50 a 51 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$118'853.517,71** según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2010 00834 00

Para resolver el escrito que antecede, por ser procedente lo solicitado por secretaría procédase a actualizar el despacho comisorio 5711 y hágasele entrega a la parte demandante para su diligenciamiento.

La parte demandante proceda a acreditar el trámite del aludido comisorio

Por otra parte, se exhorta al extremo ejecutante proceda a dar cumplimiento al párrafo tercero del auto adiado 7 de noviembre de 2019, esto es, notificar al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2019 00689 00

Previo a resolver el escrito que antecede, se requiera a la parte demandante para que especifique a que entidades bancarias debe hacerse los requerimientos a que hace alusión.

Por otra parte, se pone de presente que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran y/o copias.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2016 01288 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Iván Alfredo Alfaro Gómez en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 58).

Finalmente, se insta a las partes que alleguen la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2019 01144 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad en la que da cuenta que procedió con el levantamiento de la medida cautelar – embargo decretado en este asunto sobre el automotor de placas FOV 100, en cumplimiento a lo decidido en auto del 30 de octubre de 2020 (fl. 15), y téngase en cuenta para los fines procesales que haya lugar.

Por otra parte, se le hace saber al tercero interesado Banco Finandina que en este asunto solo se decretó el embargo del rodante en líneas atrás citado, por lo tanto, deberá estarse a lo indicado en el párrafo primero de este provisto

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



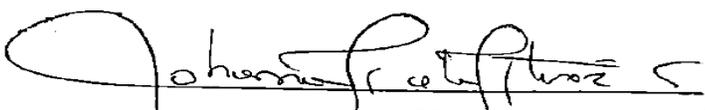
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2019 01144 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 80 a 84), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda en calidad de representante legal de la Sociedad Casas y Machado S.A.S. y conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2019 00942 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 54) allegada por el abogado Plutarco Cadena Agudelo, se le remite a lo decidido en auto del 30 de 2021 (fl. 48), mediante el cual se reconoció al abogado Ramiro Pacanchique Moreno como apoderado de la demandante, significado ello, que se tuvo tácitamente por revocado el mandato que le había sido conferido por esta.

De otro lado, se requiere nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por el Banco Agrario, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos judiciales, asimismo téngase en cuenta que en informe secretarial de fecha 11 de agosto de 2021 (fl. 49), se dejó constancia igual situación y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00987 00

Para resolver el pedimento presentado por el demandado Juan Carlos Gaitán Villegas se le indica que para proceder al levantamiento de las medidas cautelares debe configurarse los presupuestos ya sean del artículo 597 del C. G. del P., o 602 *ibidem* o en su defecto del canon 461 *ejusdem*, sin que se avizore que los argumentos expuestos por el demandado encajen dentro de alguna de estas normas procesales, por lo tanto, se advierte que no es procedente su pedimento por lo que deberá adecuarlo a la normatividad en cita; o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

Por otra parte, se le indica al ejecutado en mención que en próximas oportunidades sus memoriales deberán ser presentados o coadyuvados por apoderado judicial de quien suscribe dichas solicitudes, o en su defecto deberá acreditar el derecho de postulación, so pena de no continuar escuchándolo.

Téngase en cuenta que el artículo 73 del Código General del Proceso, estableció como regla general que las *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*, excepciones contempladas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Por lo tanto, en los procesos contenciosos de menor y mayor cuantía las personas que hayan de comparecer deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, y éste debe ejercer todos los actos que redunden en beneficio de la parte que representa y de la recta y pronta administración de justicia, salvo aquellos que impliquen disposición del derecho en litigio o reservados exclusivamente por la ley a la parte misma. De modo que por regla general las partes en litigio en los procesos aludidos, se itera, deben actuar por intermedio de sus apoderados judiciales y sólo excepcionalmente pueden hacerlo directamente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2019 00543 00

Para resolver la anterior solicitud (fl121), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Oscar Parada Robayo y conferido por central de Inversiones S.A. CISA.

De otro lado por secretaria acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo final del proveído adiado 23 de abril de 2021 (fl. 120).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 00913 00

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, se observa que esta no se presentó acorde a lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., que al tenor indica *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados **hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*(resalta el despacho); sin que se avizore en el trabajo liquidatorio aportado la fecha hasta la que se realizó esta.

A la par se tiene, que la suma relacionada por concepto de intereses de plazo no concuerda con la orden de apremio y con el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de igual manera no se está especificando la tasa de interés ni las fechas de causación y liquidación de los intereses de mora, acorde se le puso de presente en el auto del 11 de marzo de 2021 visto a folio 69 de este paginario, observándose que el extremo demandante no acata las órdenes del Juzgado y continua presentando la liquidación del crédito con las mismas inconsistencias que se le han señalado.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que aporte la liquidación del crédito con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

Una vez se cumpla con lo ordenado y se apruebe la liquidación del crédito se resolverá lo que en derecho corresponda referente a la entrega de títulos judiciales, pues se le insiste al extremo demandante que ello no es posible hasta tanto no cumpla con la carga procesal echada de menos y con los requisitos que se le han expuesto.

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto obran títulos pendientes de pago por valor de \$18'000.000 y para el efecto se procedió a realizar la conversión de estos, y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

Finalmente, líbrese oficios con destino al Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-0621-593, radicado el 16 de julio de 2021, tal como da cuenta los folios 81 y 82. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaría trámitese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2019 00304 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Carlos Eduardo Thompson Vanegas en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 77).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

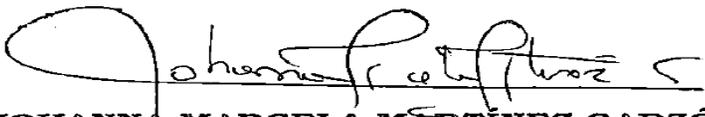
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 086 2018 00344 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

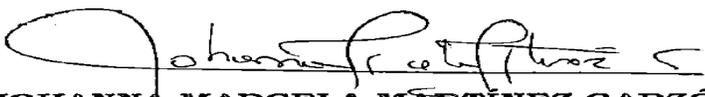
Radicado n.º 11001 40 03 086 2018 00344 00

Obre en autos la respuesta allegada por el demandante referente al requerimiento del trámite dado al oficio O-0221-1032 (fl. 138) y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Por otra parte, para resolver el anterior pedimento presentado por el extremo actor, de la revisión del expediente se observa que no había lugar a dictar la decisión vista en el párrafo tercero del auto adiado 16 de agosto de 2021 visto a folio 136 de este paginario comoquiera que en providencia del 11 de junio de ese año (fl. 132 se dispuso correr traslado del avalúo allegado por el demandante, por lo que debía era proceder a resolver sobre dicho asunto, en consecuencia se procede a **dejar sin valor ni efecto la decisión del proveído del 16 de agosto en cita**, y en su lugar se dispone:

Teniendo en cuenta que el avalúo presentado visto a folios 117 a 118 no fue objeto de reparo alguno, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 22 706 2014 01074 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en providencia del 27 de agosto de 2021 visto a folio 58 del paginario.

No obstante lo anterior, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que de **manera inmediata** proceda a tramitar y enviar los oficios O-0921-1823, 1824 y 1825, de conformidad a lo ordenado en el proveído en líneas atrás citado.

Se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que en lo sucesivo estén más atentos a las actuaciones que desarrollan y a las órdenes que se emiten dentro de los procesos para que estén sean materializadas, a fin de evitar realizar observaciones como la acá indicada ni solicitar informes, tengan en cuenta que, si se cometen nuevamente errores como estos, se tomaran medidas correctivas tanto por la Coordinadora como por parte del Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2001 01198 00

Teniendo en cuenta la manifestación en que antecede hecha por el secuestre Calderon Wiesner y Clavijo S.A.S., designado en auto adiado 6 de febrero de 2018 (fl. 170 a 171), y como quiera que informó no encontrarse activo en la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia, se le releva del mismo.

Ahora, de la revisión del expediente se observa que en providencia del 24 de septiembre de 20221 (fl. 278) el presente asunto se suspendió toda vez que la demandada Marcela Bahamon Molina por cuanto fue admitida al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se hace necesario **oficiar** al Centro de Conciliación y Arbitraje Fenalco para que informe el estado y/ o resultas del referido trámite. Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2004 00933 00

Obre en autos el trámite de notificación allegado por la parte ejecutante, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, si bien en el auto que libró mandamiento de pago acumulado se indicó que se realizara la notificación de conformidad al trámite establecido en los cánones 290 a 293 del C. G. del P., de la revisión del proceso y en aplicación al artículo 463 *ibidem*, se tiene que al encontrarnos frente a una demanda acumulada, y comoquiera que el extremo demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago principal como de la otra demanda acumulada, la orden de apremio proferida en providencia del 26 de enero de 2021 (fl. 9), se debía notificar por estado conforme nos enseña el numeral 1º del citado canon 463, por lo tanto, se dispone:

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por estado del mandamiento de pago de la demanda acumulada, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, agréguese a los autos la anterior manifestación allegada por la parte actora, junto con sus anexos, respecto a la publicación del emplazamiento ordenado, y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Al tenor del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, por secretaría procédase al registro del emplazamiento aquí ordenado y contabilícese el término indicado en el inciso 6 del art. 108 del C.G. del P. concordante con el artículo 463 *ejusdem*, para los fines establecidos en la norma en cita. Secretaría deje las constancias del caso, y adjúntese copia del registro.

Hecho lo anterior, y cumplido el término de ley ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal.

Se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que agreguen los memoriales, oficios, comunicaciones y/o constancias que se expidan al cuaderno que corresponda. Téngase en cuenta que el expediente debe encontrarse debidamente organizado, foliado y por orden cronológico, asimismo deben estar agregadas las piezas procesales al cuaderno respectivo. Igualmente, se les hace saber que, si se cometen nuevamente errores como estos, se tomaran medidas correctivas tanto por la Coordinadora como por parte del Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2004 00933 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 24 de enero de 2020 (fl. 210 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de

la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor del demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho, y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2004 00933 00

Visto el escrito que antecede se le remite a la memorialista a lo dispuesto en autos del 23 de abril de 2021 (fl. 281) y 20 de agosto de ese año (fl. 320).

No obstante lo anterior, se requiere a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda a expedir el oficio 13756 (fls. 110 a 11 del cuaderno principal) y sea remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

La parte demandante deberá estar pendiente ante la entidad respectiva a fin de pagar las expensas a que haya lugar y realizar el trámite correspondiente a fin de lograr el registro de los remanentes que fueron dejados a disposición para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2016 00765 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Bancolombia mencionada en el escrito obrante a folio 36. La medida se limita a la suma de \$28'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se insta a las partes que alleguen la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2018 00233 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone:

REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

A efectos de establecer si se cumplió el acuerdo celebrado por las partes, por secretaría **librese telegrama y/o comuníquese esta decisión por el medio más expedito**¹ a estas, para que en el término de cinco (5) días informen los resultados de dicho acuerdo. En caso positivo lo deberán así indicar y si hay lugar a solicitar la terminación del proceso lo hagan saber al despacho, en caso contrario también lo expresen en aras de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

¹ Decreto 806 de 2020 art. 11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 020 2018 00786 00

Visto el informe secretarial que antecede (fl.42), al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo segundo del auto adiado 2 de septiembre de 2021 (fl. 36), en el sentido de indicar que el embargo del inmueble 166-38061 decretado corresponde la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa Cundinamarca** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por secretaría procédase a elaborar el oficio y el despacho comisorio ordenados en el auto que es objeto de corrección.

Por otra parte, para resolver los memoriales allegados por la parte ejecutante, se le remite a lo dispuesto en la providencia del 2 de septiembre de 2021 y a lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 020 2018 00786 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, asimismo téngase en cuenta que en informe secretarial de fecha 15 de septiembre de 2021 (fl. 62), se dejó constancia igual situación y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2019 00461 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la documentación que antecede allegada por la conciliadora Sara Marín Muñoz del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Librorio Mejía, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso contra la demandada **Hilda Sofía Tellez** mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y que fue admitida 1º de octubre de 2021, conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, **oficiese** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Librorio Mejía para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas. El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se indica que se ha realizado el control de legalidad y que no hay lugar a dejar sin valor y efecto ninguna actuación que se haya adelantado con posterioridad al acuerdo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



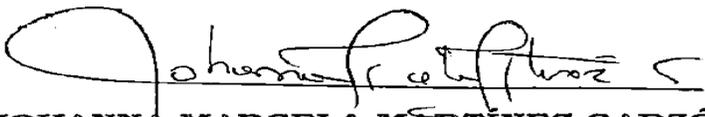
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2018 00958 00

Previo a resolver sobre el poder allegado, apórtese certificado de existencia y representación legal vigente de la demandante con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Daniela del Mar Benavides Erazo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 00306 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2007 00345 00

El despacho se abstiene de dar trámite al a cesión del crédito que antecede por cuanto en primer lugar Central de Inversiones S.A., no ha sido reconocida como cesionaria en este asunto, y, en segundo lugar, porque la obligación (10604001264) a que hace alusión en su escrito no se está ejecutando en este asunto.

Por otra parte, deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos realizados en autos del 23 de agosto de 2017 (fl. 144), 20 de enero de 2020 (fl. 163) y 10 de septiembre de 2021 (fl. 185).

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, asimismo téngase en cuenta que en informe secretarial de fecha 23 de septiembre de 2021 (fl. 186), se dejó constancia igual situación y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00617 00

Obre en autos la anterior respuesta allegada por el Banco Agrario junto con sus anexos y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

Por secretaría (área de títulos), constátese la relación de depósitos judiciales allegada por el Banco Agrario, y en caso que existe algún título para este asunto y no se haya devuelto al demandado procédase de conformidad a lo dispuesto en autos del 19 de febrero de 2020 (fl. 194) y 7 de mayo de 2021 (fl. 262).

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, y en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 023 2016 00110 00

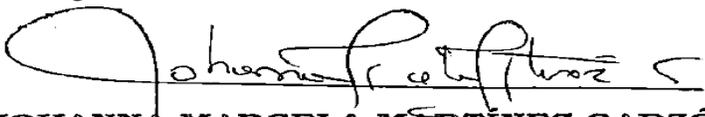
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación de solicitud de negociación de deudas informado por la Cámara Colombiana de la Conciliación a través del operador de insolvencia señora Doris Gicelly Montagut Rodríguez en documento que antecede y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso **únicamente** contra la demandada **Luz Ángela Silva** mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y que fue admitida el 24 de diciembre de 2021, conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, ofíciase a la Cámara Colombiana de la Conciliación para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas. El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se indica que se ha realizado el control de legalidad y que no hay lugar a dejar sin valor y efecto ninguna actuación que se haya adelantado con posterioridad a la admisión del referido trámite.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2019 00005 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 040-323487 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 007 2018 00440 00

Para resolver el anterior pedimento allegado por la demandada María Lucia Urrego Moreno, se le indica que al haberse decretado la terminación del proceso como es de su conocimiento se procedió con la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares entre ellos, el dirigido a su pagador Inpec correspondiente al consecutivo O-0821-2732 del 30 de agosto de 2021, el cual fue retirados el 2 de septiembre de 2021 por la demandada Ana María Mosquera como da cuenta el folio 247 vto., oficio que también fue remitido por correo electrónico (1º de septiembre de 2021) a la entidad en mención (fl. 248); por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

No obstante se dispone **oficiar** nuevamente al INPEC, informándole que por auto del 20 de agosto de 2021 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y como consecuencia de ello se levantaron las medidas cautelares, decisión que fue comunicada en oficio O-0821-2732 del 30 de agosto de 2021, la cual fue remitida al correo de fecha 1º de septiembre de 2021), por lo tanto, se le requiere para que en caso de no haberlo hecho aún proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Respecto a la entrega de títulos judiciales se le pone de presente el informe que antecede (fl. 139) de fecha 1º de marzo hogaño en el que da cuenta que para el sub examine no se encontraron títulos judiciales asociados, no obstante, se procede ordena **oficiar** al Banco Agrario para que en el menor tiempo posible allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Los oficios aquí ordenados, la secretaria deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados, a las entidades y al banco mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, dese cumplimiento a lo ordenado en autos del 20 de agosto, 10 de septiembre y 14 de octubre de 2021.

Ahora, en lo referente a la certificación requerida se le indica que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (área de títulos) solamente puede expedirle un informe de nuestra cuenta respecto al estado de los títulos judiciales que ingresaron y se pagaron, comoquiera que cuando se decretó el embargo el proceso lo conocía otro despacho judicial, por lo que se advierte que no es procedente la expedición de la certificación en los términos pedidos, pudiéndose indicar que es ante el Banco Agrario y el pagador Inpec donde debe acudir a solicitar dicha certificación.

No obstante lo anterior, se le solicita a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (área de títulos), para que expida a la demanda María Lucia Urrego Moreno un informe del estado de los títulos judiciales y se lo remita al correo electrónico de esta.

De otro lado, en lo referente a las investigaciones disciplinarias se le indica que si a bien lo tiene cuenta con otras vías para interponer las quejas y/o denuncias que considere.

Finalmente, se le hace saber que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran y/o copias.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2017 00292 00

Vistos el documento que antecede, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada Maritza Gómez Agudelo en favor de Yuber Gustavo Torres Pardo.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Yuber Gustavo Torres Pardo.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



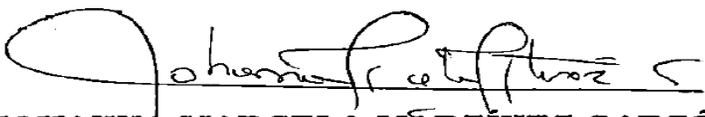
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2018 00021 00

Para resolver el anterior pedimento, de la revisión del expediente se tiene que si bien la demandante allegó liquidación de crédito ante el Juzgado de origen a esta no se le dio el trámite respectivo, y por ende no se encuentra aprobada esta, por lo tanto, se autoriza para que allegue el trabajo liquidatorio, conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y acorde al mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
 Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
 el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2012 00917 00

Visto el escrito que antecede (fl. 128), se le indica a la memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto lo cual le fue indicado en autos del 8 de octubre de 2018 (fl. 116) y 31 de octubre de 2019 (fl. 125).

De otro lado respecto a la actualización del avalúo, se le indica que por ahora no es procedente, pues se advierte que si bien el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-745968 se encuentra embargado y se decretó su secuestro se tiene que esta no se ha materializado, encontrándose pendiente que la parte demandante proceda con el diligenciamiento del despacho comisorio DC-0621-70 el cual se encuentra elaborado desde el 21 de junio de 2021, sin que haya procedido con su retiro.

Por lo tanto, se le insta para que en el menor tiempo posible proceda con su carga procesal, y, se le hace saber que el expediente se

encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran y/o copias y/o retirar los oficios y despachos comisorios.

Finalmente, obre en autos la información suministrada por la apoderada de la parte demandante respecto a la apertura de la sucesión del demandado Jorge Arturo Moreno Ojeda (q.e.p.d.), y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

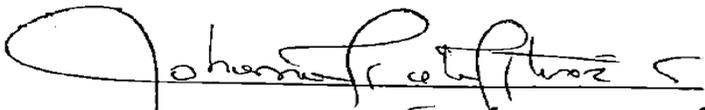
Radicado n.º 11001 40 03 030 2019 00191 00

Vista la liquidación del crédito obrantes a folios 143 a 145 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$149'798.408,06**.

Obre en autos el tramite dado al despacho comisorio 2817 allegado por el extremo demandante y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, no obstante, una vez obre diligenciado se continuara con el tramite respectivo.

Finalmente, teniendo en cuenta la manifestación en que antecede hecha por el secuestre Calderon Wiesner y Clavijo S.A.S., designado en este asunto y como quiera que informó no encontrarse activo en la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia, se le releva del mismo; sin embargo, no hay lugar a nombrar nuevo auxiliar de la justicia, toda vez que en auto del 19 de noviembre de 2020 (fl. 136), al momento de comisionarse se concedió amplias facultades al comisionado acorde a lo establecido en el artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 00124 00

Sería del caso entrar a proveer sobre el memorial que antecede, sin embargo, se observa que dicha actuación no corresponde al presente proceso, por lo tanto, por secretaría desglósense los folios 102 a 158 de este paginario y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

CÚMPLASE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



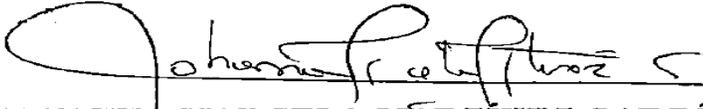
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 00124 00

Del avalúo del bien mueble vehículo de placas HCO 749 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 123 a 126).

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2019 00374 00

Para resolver la solicitud vista a folio 78 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**². Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese³.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquedero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 01078 00

Para resolver la solicitud vista a folio 95 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁴. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese⁵.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

⁴ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁵ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquedero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2015 00951 00

Para resolver la solicitud vista a folio 95 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁶. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése⁷.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

⁶ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁷ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquedero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

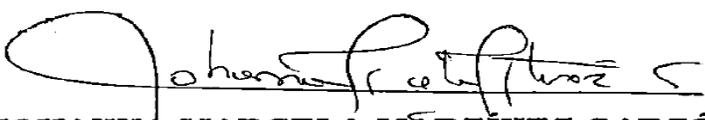
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 019 2018 00577 00

El despacho se abstiene de dar trámite al anterior memorial de terminación allegado por Central de Inversiones Cisa S.A., toda vez que no es parte dentro del presente asunto. Téngase en cuenta que de la revisión del proceso no obra subrogación del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías ni mucho menos cesión de este a favor de la aludida entidad.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2017 00691 00

Toda vez que la parte demandante cesionaria ha presentado escrito informándose sobre el pago total de la obligación a través de la dación en pago, la cual se adjuntó (fl. 77 a 78), por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación a través de la dación en pago.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo del vehículo de placas **IJZ529**. Líbrese oficio a quien corresponda, el cual deberá ser entregado a la **parte ejecutante cesionaria**. Tramítese y envíese los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese⁸.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de las demás medidas cautelares,, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese¹⁰.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

⁸ En caso de haberse decretado aprehensión del vehículo de placas **IJZ 529**, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquadero donde fue dejado a disposición, para que le **SEA ENTREGADO AL DEMANDANTE CESIONARIO**

⁹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁰ En caso de haberse decretado aprehensión de **OTROS** vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 00530 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los aquí demandados **Napoleón Roldan Chacón y John Alexander Giraldo Guzmán** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01785 00

Para resolver el anterior pedimento, se le indica al demandante que a folios 149 a 150 y 153 obra respuestas allegadas por las entidades Cifin Transunion Colombia y a Datacredito Experian Colombia respectivamente.

No obstante acorde a lo manifestado por Datacredito Experian Colombia, **oficiese** nuevamente remitiendo el auto solicitado por dicha entidad. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 153 y 154.

De otro lado acorde a la respuesta allegada por Cifin Transunion Colombia (fl. 150), de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado Sneyder Eduardo Moreno Ortega posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Bancolombia, mencionada en el escrito obrante a folio 144 y de conformidad con la respuesta aportada por Cifin TransUnion Colombia. La medida se limita a la suma de \$25'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*.

Por secretaría tramítense y envíese los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2018 00677 00

Obre en autos la anterior respuesta allegada por el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad, en la que comunica que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes aquí solicitados y decretados.

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **José Octavio Ibañez** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, obre en autos la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad en la que informa que no es posible acatar la medida de embargo decretada sobre el rodante de placas IMT 903 por cuanto existe un embargo anterior del Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad, y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01197 00

El anterior despacho comisorio n.º 1631 devuelto por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad sin diligenciar agréguese a los autos, y en conocimiento de la parte demandante cesionaria para los fines procesales que estime pertinentes.

De otro lado, para resolver la solicitud allegada por el tercer interesado (remanentes), se le remite a lo dispuesto en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2016 00403 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, asimismo téngase en cuenta que en informe secretarial de fecha 11 de febrero de 2022 (fl. 271), se dejó constancia igual situación y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, se evidencia que el oficio OOECM-0122AV-4637 dirigido al Juzgado 63 Civil Municipal de esta ciudad con ocasión de la orden dada en providencia del 28 de enero hogaño (fl. 253), se remitió por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá al correo del Juzgado 36 Civil Municipal, situación que es incorrecta pues debía enviarse al del **Juzgado 63 Civil Municipal** de esta ciudad, por lo tanto, se le insta para que de manera **inmediata** cumpla de manera correcta con la orden en cita.

Una vez obre respuesta del Juzgado 63 Civil Municipal, y en caso de que el título judicial señalado en el párrafo tercero de la providencia en líneas atrás citada en efecto haya sido consignado para este asunto y sea convertido se proceda con la entrega de esto conforme se señaló en la aludida decisión.

Se insta a la secretaría del Juzgado para que en lo sucesivo estén más atentos a las órdenes que se emiten al interior de los procesos y se cumplan estas, a fin de evitar que cada vez que ingresen los expedientes al despacho se tengan que reiterar estas ni realizar observaciones como la acá indicada ni solicitar informes del porqué no se cumplen en oportunidad las disposiciones emitidas en los autos.

Igualmente se ordena a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo y al profesional del área encargada que proceda a realizar seguimiento a la auxiliar administrativo grado 5 Angie Lucia Melgarejo Torres.

De otro lado, para resolver el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, se advierte que no es posible acceder a su pedimento de dejar sin valor ni efecto el numeral séptimo de la providencia adiada 30 de septiembre de 2021 (fl. 232), toda vez que es una consecuencia de la terminación del proceso ordenar su archivo.

Ahora, si bien alega que no fueron remitidos los oficios de levantamiento de las medidas cautelares ni se le ha permitido cancelar las expensas necesarias para el desglose de los documentos, por un lado, se le indica que a folio 238 obra constancia de fecha 3 de noviembre de 2021 de haber sido remitido el oficio O-1021-4698 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos Zona respectiva al correo electrónico de dicha entidad, y si bien por un lapsus el oficio O-1021-4699 dirigido al secuestre también se remitió a dicho correo, se pone de presente que el expediente aún no se ha archivado y se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran y/o retirar copias, oficios, desgloses y demás.

Igualmente y por otro lado, se indica que la parte interesada debe estar atenta ante la entidad respectiva –Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- para que cancele las expensas a que haya lugar para el registro del levantamiento de la medida cautelar, a la par se les hace saber que los oficios originales se encuentran dentro del proceso, por lo tanto, sin necesidad de cita pueden acercarse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para retirarlos de igual manera para el desglose de los documentos.

No obstante, lo anterior, se insta a la secretaría del Juzgado para que estén más atentos a sus funciones y labores, asimismo a fin de evitar que sucedan situaciones como las aquí presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 081 2017 01041 00

Los anteriores abonos puestos en conocimiento (fl. 89) del despacho por el apoderado judicial de la parte demandante obren en autos, los mismos en su oportunidad deberá imputarse a intereses y seguidamente al capital de la obligación conforme lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 081 2017 01041 00

Teniendo en cuenta el pedimento visto a folio 95 de este paginario y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio O-0721-2038 (fl 79.), requiérase a la EPS Compensar, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16 de julio de 2021 (fl. 75) y comunicado mediante el oficio en cita radicado el 23 de agosto de 2021, mediante correo electrónico (fls. 82). (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso), so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado, así como del folio 68 (oficio 5165). OFICIESE.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Obre en autos las respuestas junto con los anexos allegada por Datacrédito Experian y Cifin TransUnion Colombia respectivamente (fls. 83 a 93), con ocasión del requerimiento realizado en auto del 16 de julio de 2021 (fl. 75) y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2005 01549 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada **Yaneth Beltrán Garzón** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2015 00 901 00

Para resolver el anterior pedimento, líbrese **oficio** con destino al Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-0921-6103, radicado el 27 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 49 y 51. Adjúntese copia del citado oficio.

De igual manera, se ordena **oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Los oficios aquí ordenados, la secretaria deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Una vez obre respuestas ingrésese al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 011 2018 00005 00

Teniendo en cuenta el pedimento visto a folio 43 de este paginario y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 5281 (fl. 35), requiérase al pagador de la sociedad Sudeim S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de noviembre de 2019 (fl. 32) y comunicado mediante el oficio en mención radicado el 27 de febrero de 2020, (fl. 35). (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso), so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del aludido oficio. OFICIESE.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

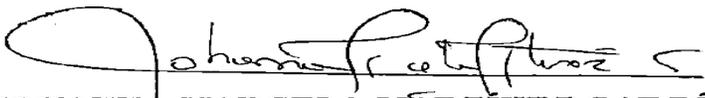
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2019 00415 00

Teniendo en cuenta el pedimento visto a folio 72 de este paginario y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio O-0821-33 (fl. 51), requiérase al representante legal de la sociedad IPS CINES CENTRO INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS & CIA LTDA. para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos del 8 de abril de 2021 y 25 de junio de esa año y comunicado mediante el oficio en mención radicado el 18 de noviembre de 2021 (fl. 68). (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso), so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompañese copia del aludido oficio. OFICIESE.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2016 01084 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Ángel López Olaya** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2016 01084 00

De la revisión del expediente se observa que no era dable emitir la decisión de fecha 22 de noviembre de 2019 vista a folio 88 de esta encuadernación comoquiera que las partes y la información suministrada en la cesión de crédito obrante a folios 77 a 87 no corresponden para el proceso de la referencia, por lo tanto, se dispone **dejar sin valor ni efecto dicha providencia** y en su lugar, se ordena que por secretaría se desglosen los folios en mención se agreguen al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

Se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que agreguen los memoriales, oficios, comunicaciones y/o constancias que se expidan al cuaderno que corresponda. Téngase en cuenta que el expediente debe encontrarse debidamente organizado, foliado y por orden cronológico, asimismo deben estar agregadas las piezas procesales al cuaderno respectivo, debiendo agregarse todo lo relacionado con las medidas cautelares al cuaderno correspondiente y no al cuaderno de la demanda principal como está sucediendo en el sub examine. Igualmente, se les hace saber que, si se cometen nuevamente errores como estos, se tomaran medidas correctivas tanto por la Coordinadora como por parte del Comité de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2018 00473 00

Obre en autos la respuesta junto con los anexos allegados (fls. 165 a 168) por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 29 de octubre de 2021 (fl. 154), y en conocimiento de la parte interesada para los fines procesales que estime pertinentes.

No obstante lo anterior, se la insta al extremo actor con ocasión de del certificado catastral allegado y del que se hace alusión en líneas atrás para que allegue el avalúo del inmueble objeto de medida cautelar, conforme se le ha indicado en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00611 00

Visto el escrito que antecede, se ordena **oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2015 00826 00

Para resolver el anterior pedimento allegado por la apoderada de la parte demandada, se le remite a lo dispuesto en auto del 20 de septiembre de 2019 (fl. 162), mediante el cual se disputo la cancelación del gravamen prendario, elaborándose el oficio 60547 el cual fue retirado por la parte interesada el 16 de octubre de 2019 como se avizora a folio 163 y vto.

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por el secuestre y en conocimiento de las partes para los fines procesales a que haya lugar.

Para resolver el anterior pedimento allegado por el auxiliar de la justicia (secuestre), al tenor del artículo 47 inciso 2 concordante con el artículo 363 del C. G. del P., se le señalan como honorarios definitivos la suma de **\$300.000**, a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 020 2019 01230 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación de solicitud de negociación de deudas informado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica a través del operador de insolvencia señor Elkin José López Zuleta en documento que antecede y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso contra el demandado **Gilberto Nieto López** mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y que fue admitido el 17 de septiembre de 2021, conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, oficiése al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas. El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se indica que se ha realizado el control de legalidad y que no hay lugar a dejar sin valor y efecto ninguna actuación que se haya adelantado con posterioridad a la admisión del referido trámite.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 035 2015 01115 00

Para resolver el anterior pedimento, se le indica al memorialista que la función del secuestro no es elaborar dictámenes y/o avalúos ser el depositario y custodio de los bienes que le son entregados en la diligencia de secuestro conforme lo dispone el canon 52 del C. G. del P., y debe proceder a presentar informes y rendir las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 *ibidem*.

Ahora, respecto al avalúo es carga de la parte interesada allegarlo de conformidad al artículo 444 *ejusdem*, por lo tanto, así deberá proceder.

No obstante lo anterior, se requiere al secuestro designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2015 00778 00

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, la apoderada Martha Yanira Cárdenas Moreno deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el artículo 76 del C.G. del P. Téngase en cuenta que si bien aportó documento en tal sentido, este no contiene recibido o constancia de haber sido entregado al poderdante.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 00918 00

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Martha Lucia Hernández Saboyá en los términos y para los fines del poder conferido por el extremo demandante (fl. 65 vto.).

Obre en autos el certificado de defunción del abogado Héctor Espitia Bohórquez (q.e.p.d.), quien obraba como apoderado de la demandante, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

De otro lado, para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 64 Civil de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 8 de marzo de 2019 (fl. 42 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, acorde a la manifestación realizada por la a la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede (fl. 77), se le indica que para consignar y/o realizar la transferencia a una cuenta bancaria deberá estar vigente e informar y/o allegar certificación de los datos de esta para poder realizar la consignación en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2005 00774 00

Para resolver el anterior pedimento, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente al apoderado judicial de la parte demandada que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible acceder a sus solicitud de copias digitales y/o envío del link del expediente; de igual manera se le hace saber que puede solicitar las copias del expediente ante la secretaría sin necesidad de auto que las ordene, asimismo el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y si bien prima la virtualidad debe tenerse en cuenta que de conformidad al Acuerdo PCSJA-11840 del 26 de septiembre de 2021 se amplió el aforo a las sedes judiciales, por lo que los usuarios están siendo atendidos de manera presencial respetando las normas de bioseguridad, por lo que, se itera, pueden acercarse a examinar el proceso de su interés a fin de obtener la información que requieran.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2005 00774 00

Para resolver el anterior pedimento, se advierte que por ahora no es procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación comoquiera que debe darse estricto cumplimiento al artículo 461 del C.G. del P., o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento al extremo ejecutante la consignación realizada por el demandado y vista a folio 130 vuelto, para que realice un pronunciamiento expreso al respecto.

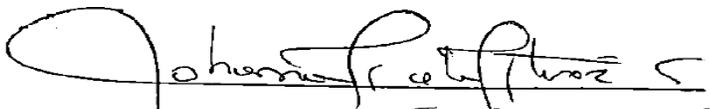
Por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiése al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 6 de agosto de 2012 (fl. 95 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se

informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00209 00

Para resolver la solicitud vista a folio 185 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹¹. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese¹².

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹¹ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹² En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00209 00

Estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2018 00499 00

Para resolver los anteriores pedimentos allegados por el demandado, se le recuerda que por auto del 21 de mayo de 2021 visto a folio 87, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y se dispuso la entrega de títulos judiciales a favor del extremo ejecutado, lo cual acaeció el 1º de septiembre de 2021 como dan cuenta los folios 96 a 99.

No obstante o anterior comoquiera que aporta una relación de títulos los cuales al parecer se encuentran a órdenes del juzgado de origen, se dispone:

Por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 24 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, en caso de encontrarse más depósitos judiciales procédase de conformidad con lo ordenado en la providencia señalada en párrafos atrás.

De otro lado, para resolver la solicitud de pago de costas allegada por la apoderada del demandante (fls. 93 a 94), se advierte que no es procedente acceder a dicho pago, puesto que acorde a lo decidido en auto del 21 de mayo de 2021, la terminación del proceso obedeció de conformidad al informe secretarial del 1° de febrero de ese año (fl. 76), se realizó el pago total tanto de la liquidación del crédito como de las costas, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n. ° 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

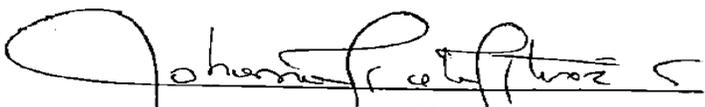
Radicado n.º 11001 40 03 005 2016 00959 00

Obre en autos la respuesta allegada por el IDU, en la que informa que el proceso coactivo 11297/11, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-794659 fue terminado, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, asimismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, para resolver el anterior pedimento allegado por la apoderada del extremo ejecutante, se le remite a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Finalmente, se insta a las partes que alleguen la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



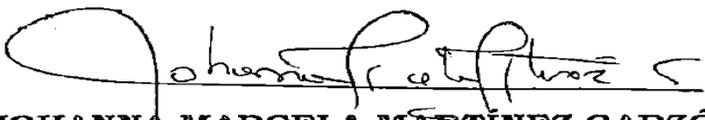
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 00010 00

Obre en autos el certificado catastral allegado por el demandante, no obstante, se le insta para que aporte el avalúo de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C. G. del P., Téngase en cuenta que el obrante a folio 53 allegado con antelación no se ajusta con el valor del avalúo que tiene el inmueble para el presente año 2022.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2019 00272 00

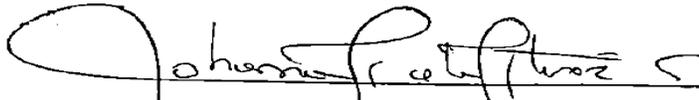
Tomando en cuenta lo indicado en el escrito visto a folios 45 a 46 y comoquiera que se acredita (fls. 47 a 51) que se ha dado inicio al trámite del proceso de reorganización de la persona jurídica aquí demandada **Dolphin Express S.A.** quien fue admitida en proceso de reorganización empresarial mediante auto 2022-01-028815 del 27 de enero de 2021 (2022-INS-605) preferido por la Superintendencia de Sociedades.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades y de conformidad a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena **la remisión** del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que sea incorporado al trámite de Reorganización antes mencionado. Lo cual deberá hacerse de **manera digital**, haciendo uso de las tecnologías (correo electrónico) en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Igualmente, y en aplicación al citado artículo 20 *ibidem*, se ordena dejar a **disposición** de la **Superintendencia de Sociedades** las **medidas cautelares** practicadas dentro del presente asunto, sobre los bienes de la deudora **Dolphin Express S.A.** en reorganización. Déjense las constancias del caso. **Oficiese.**

Por secretaría procédase a comunicar a la Superintendencia de Sociedades lo decidido en este proveído. OFICIAR. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 010 2018 00912 00

Sería del caso entrar a proveer sobre el anterior memorial allegado por el demandante, sin embargo, al tenor de lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría procédase con la **devolución** del proceso a la referencia al **Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia de esta ciudad**, comoquiera que de la revisión de este se observa que no cumple con los parámetros establecidos en los aludidos acuerdos, toda vez que en este asunto no se ha proferido sentencia o auto ordenando seguir adelante la ejecución.

De conformidad a lo anterior, se solicita a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá – área de Reparto para que se tomen las medidas pertinentes, respecto a la falencia advertida, a fin de que en futuras oportunidades no se presente esta situación.

Igualmente se ordena a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para que proceda realizar un seguimiento a la profesional universitario grado doce del área encargada (reparto) para el 19 de agosto de 2021 (fl. 22) Cielo Gutiérrez González, así como al asistente administrativo grado 5 que recibió el proceso de la referencia y elaboró el acta vista a folio 21 (23 de julio de 2021), quien si bien firmó dicho documento no se establece el nombre de esta persona.

Se solicita a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, que deberá informar las resultados del seguimiento aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de 2022
Por anotación en estado n.º 029 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ